

## RECURSO DE REPOSICION, EJECUTIVO RAD RADICADO 11001400304420220012500 CC 80155890, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 2/03/2022 2:22 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

### **JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2022*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor  
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
DEMANDADO : GERMAN ANTONIO RESTREPO BARRETO C.C 80155890  
RADICADO : 11001400304420220012500

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE PROVIDENCIA DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición contra del auto del 25 de febrero de 2022 notificado mediante estado electrónico del 28 de febrero de la misma anualidad; por medio del cual se ordenó **RECHAZAR POR FACTOR COMPETENCIA** la presente demanda; para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1. El 10/02/2022 se radica al despacho el proceso en mención tal y como lo hace constar el registro de actuaciones (CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA).
2. El día 25/02/2022 el honorable despacho resuelve posterior a la calificación de la demanda ordenar "RECHAZAR la presente demanda por factor competencia, debido al territorio" con argumento en:

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "(...) *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a selección del demandante... (3) En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.*" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

## RAZONES DEL RECURSO

La suscrita no comparte la decisión tomada por el Juez de conocimiento para el caso en concreto, por los siguientes puntos:

- En primer lugar, conforme numeral 3° al artículo 28 del Código General del Proceso que dispone: " (...) En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita", la cual es clara al indicar que será competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación.
- En segundo lugar, el título valor base de ejecución del presente asunto incorpora en su cláusula primera que el lugar de pago de la obligación será la ciudad en la que se diligencie el pagaré, tal y como se evidencia a continuación:
  1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
- En tercer lugar; evidénciese por parte del honorable despacho que el diligenciamiento del título valor base de ejecución fue la ciudad de Bogotá D.C, lo que con fundamento en lo ya expuesto embiste de facultad a este despacho para conocer del asunto.

**PAGARÉ**

Yo, German Antonio Restrepo Barreto, mayor con domicilio en Medellin, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de Bogota, el día 3 de Febrero de 2022, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Ciento Dos millones Setecientos Sesenta y siete mil Cuatrocientos Setenta y siete Pesos (\$ 102.767.477,00 ) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_ ).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Bogota a los 2 días del mes de Febrero de 2022

PAGARE 8



M012600010002100003908714

FIRMA CLIENTE



No. de Identificación: 80155890

Huella  
Índice derecho



Por consiguiente, a todo lo anteriormente dicho solicito:

## PETICIÓN

1. Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** en su integridad el auto fechado el 25 de febrero de 2022, objeto de controversia.
2. En su lugar **CALIFICAR EN DEBIDA FORMA LA DEMANDA**, en caso de que esta cumpla con todos los presupuestos procesales se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO.
3. En caso de que la decisión del juez de cara al presente asunto sea desfavorable para esta parte, por favor se escale al superior jerárquico para que este decida en razón del subsidio de apelación.

Del señor Juez,  
Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**CC. No. 22.461.911 de Barranquilla**  
**TP. No. 129.978 del C. S. de la J.**

DAVIVIENDA PROPIAS  
LADY RINCON

